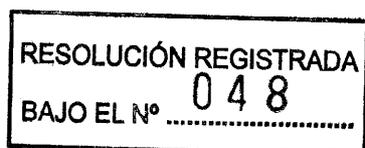




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 07 ABR 2014

VISTO: los expedientes del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra: D.P.P. N° 328/2011 caratulado: “**S/ COMPRA DE REPUESTOS, REPARACIONES Y SERVICIOS DE SERVICE PARA CONTAINERA LINDE**” y Letra: D.P.P. N° 71/2013 caratulado: “**S/ PAGO FACTURA A.G. PRUDEN Y CIA. S.A.**” y;

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar debe indicarse que ambos expedientes serán analizados de manera conjunta, en función de la conexidad del asunto y objeto, conforme lo sugerido por la Secretaría Legal de este Tribunal, en el Informe Legal N° 251/2013 Letra: T.C.P.-C.A., el cual luce glosado a fs. 69/71 y en el Informe Contable N° 252/2013 Letra: T.C.P.-D.P.P. (fs. 59/65) del expediente D.P.P. N° 71/2013.

Que así las cosas, mediante el expediente DPP N° 328/2011 se tramitó la adquisición de repuestos para el equipo elevador de contenedores de carga perteneciente a la Dirección Provincial de Puertos, contratación que fue realizada a favor de la firma comercial A.G. PRUDEN y CÍA, en el transcurso del año 2011.

Que en lo que respecta a su par, Expediente DPP N° 71/2013, se tramitó el pago de una factura a la firma comercial A.G. PRUDEN CIA. S.A., en función de trabajos de mantenimiento que se le habrían realizado al equipo elevador de contenedores marca LINDE durante el mes de mayo de 2012.

Que en el marco del Expediente DPP N° 328 del año 2011, el acto administrativo reprochado resultó ser la Resolución D.P.P. N° 100/13, por la que se utilizó la figura del Reconocimiento del Gasto, aprobando el pago de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 49.888,21) a favor de la firma A.G. PRUDEN Y CIA S.A., por la compra de repuestos, reparaciones y service de la containera LINDE.

Que mediante el Informe Contable N° 61/13 Letra TCP – Delegación DPP, agregado a fs. 140/141 del Expediente DPP N° 328/2011, la Auditora Fiscal, CP Vanina REINA, indicó que del análisis y las distintas intervenciones al expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

se verificaba un apartamiento a la normativa vigente al utilizarse la figura del Reconocimiento del Gasto que no cuenta con amparo normativo, remitiéndose las actuaciones – su vez- a este Organismo en forma extemporánea incumpliendo a la Ley provincial N° 50, art. 2º, inc. a), Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, Anexo I, punto 1 y Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley provincial n° 495, art. 109.

Que al respecto señaló como responsables de los mentados apartamientos a las máximas autoridades del Organismo Sr. Jorge R. RODRIGUEZ, en su calidad de Presidente del Organismo, al Director General del Puertos de Ushuaia, Sr. Gustavo DE ROBLES.

Que respecto del expediente DPP N° 71/2013, la Auditora Fiscal C.P. Vanina REINA, luego de haber procedido a intervenir reiteradamente las actuaciones, eleva el correspondiente Informe Contable N° 252/13 Letra: T.C.P.- Delegación D.P.P., obrante a fs. 59/65 de las citadas actuaciones.

Que por esas actuaciones se observó también la utilización de la figura del Reconocimiento del Gasto a través de la Resolución DPP N° 245/13, la remisión extemporánea de las actuaciones a este Organismo y el incumplimiento a los momentos fijados en la Ley provincial N° 495, arts. 31 y 32 para la registración presupuestaria.

Que al respecto la Auditora Fiscal señala como responsables de los reparos relativos a la falta de agregación de un acto administrativo por el que se autorizaran las compras, así como de la falta de incorporación de la Orden de Compra a la Directora General de Administración de la DPP, Sra. Lorena D'ANGELO, como así también, en el Director General del Puerto de Ushuaia, Sr. Gustavo DE ROBLES.

Que, por otro lado, el reparo referido a la utilización de la figura del Reconocimiento del Gasto a través de la Resolución D.P.P. N° 245/13, se lo endilga al Vicepresidente, Sr. Roberto M. MURCIA, quien emitió la misma.

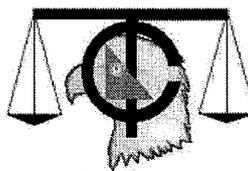
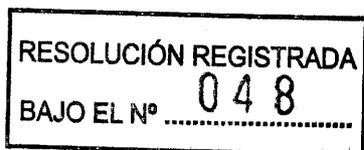
Que respecto de la extemporaneidad en la imputación de la reserva el compromiso y el devengado, incumpléndose de este modo las previsiones de los arts. 31 y 32 de la Ley provincial N° 495, indica como responsable al Director Contable y Patrimonial Sr. Rodolfo A. COLLADO.

Que a su turno, el Secretario Contable de este Organismo tomó debida intervención, emitiendo el Informe Contable N° 267/2013 Letra: T.C.P.-S.C., en el que particularmente destacó lo siguiente: *“Evaluado el expediente y las*

my



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

observaciones efectuadas en su conjunto, surge que, el mismo, trata sobre trabajos realizados por la Empresa A.G. PRUDEN y Cia. S.A. en la Containera Linde, resultando del análisis practicado, y teniendo en consideración la cronología de los hechos expuestos que, la presente contratación, no se trata más que de un **“Reconocimiento del Gasto”**, de la cual obra acabada jurisprudencia al respecto en este Tribunal de Cuentas, en cuanto a la falta de amparo normativo alguno para la aludida figura (Resolución Plenaria N° 43/03, basado en los Acuerdos Plenarios N° 379 y 400, Acuerdo Plenario N° 1907, Acuerdo Plenario N° 2224 y N° 2229, entre otros).

Consecuencia de ello, surgen los reparos formulados en los puntos 1, 3 y 4 del Acta de Constatación N° 17/2013, en cuanto a la falta de acto administrativo de autorización de la contratación, la emisión de la correspondiente orden de compra y reservas de crédito y compromisos extemporáneos, ello sin perjuicio de la observación realizada en el punto 2 de la citada acta de constatación referida a la figura del reconocimiento del gasto.

Los apartamientos descriptos implican un incumplimiento a lo prescripto en la Resolución de la Contaduría General N° 13/12, Anexo I, Punto 4, en cuanto a la emisión del acto administrativo emitido por autoridad competente según jurisdiccional de compras autorizando el gasto, en el Decreto Reglamentario N° 674/11, Artículo 34°, Apartado 64, respecto a emitir el instrumento respaldatorio de la adjudicación, esto es, la orden de compra y en el Decreto Reglamentario N° 1122, Artículo 31° y 32°, referidos a las registraciones presupuestarias de manera extemporánea.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, como consecuencia de la figura adoptada para el pago de las presentes actuaciones, se produce un incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/2001, en cuanto a la oportunidad de intervención de este Organismo de Control, aunque entiende esta Secretaría Contable que, por un error involuntario, la Auditora Fiscal interviniente, no notificó del referido incumplimiento en el Acta de Constatación respectiva, a la Administración del Puerto.

En función de lo expresado, solicito se de intervención al Plenario de Miembros a fin de analizar el presente expediente y la correspondencia en la aplicación de las medidas pertinentes, salvo mejor criterio, a los siguientes responsables:

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

- Al Vicepresidente a Cargo del Puerto, Sr. Roberto MURCIA, por autorizar la contratación de un servicio totalmente prestado a la fecha de emisión de la Resolución de Puertos 245/13.

- Al Director General del Puerto, Sr. Gustavo DE ROBLES y Directora General de Administración, Sra. Lorena D'ANGELO, por no cumplir con los procedimientos previstos en materia de contrataciones, cuyos apartamientos ocasionaron las observaciones efectuadas en los Puntos 1, 3, y 4 del Acta de Constatación N° 17/13, culminando con el reconocimiento del gasto observado en el Punto 2 de la citada acta.

- Al Director Contable y Patrimonial, Sr. Rodolfo Adrián COLLADO, por la registración presupuestaria extemporánea.

En relación a esto, debe indicarse que, la Auditora Fiscal no menciona la existencia de perjuicio fiscal en su informe.”.

Que luego de ello las actuaciones fueron giradas a la Secretaría Legal, emitiéndose el Informe Legal N° 251/2013 Letra: T.C.P.-C.A., por el que el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI compartió el análisis efectuado por el área contable.

Que una vez detallados los antecedentes del caso, corresponde señalar que este Plenario ya se ha expedido en otras oportunidades en relación con las responsabilidades que corresponde achacar en los supuestos en que se verifique la utilización de la figura del Reconocimiento del Gasto, la cual no cuenta con amparo normativo.

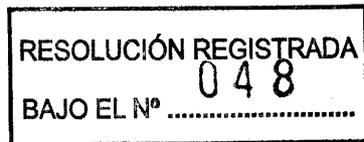
Que en este sentido, se ha indicado que si bien la utilización de esta figura resulta reprochable, no lo es respecto de quienes emiten el acto administrativo aprobando un pago, cuando de las actuaciones pueda verificarse que efectivamente se han adquirido los bienes o servicios contratados y que quien ordena el pago no tuvo intervención previa, sino que las actuaciones le son remitidas cuando el hecho ya se encuentra consumado, esto es, cuando se adquirieron los bienes sin cumplir con los procedimientos estipulados normativamente para ello.

Que lo mismo se predicó respecto de los agentes que se encuentran a cargo de la registración presupuestaria, quienes intervienen en las actuaciones cuando el gasto ya se encuentra ejecutado, lo que les imposibilita realizar la registración presupuestaria en forma acorde con las previsiones de los artículos 31 y 32 de la Ley provincial N° 495.

Que en esos casos corresponde se analicen las responsabilidades de quienes tienen a su cargo la tramitación de las actuaciones. Por lo que, dadas las



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



misiones y funciones fijadas para la Dirección Provincial de Puertos a través de la Resolución DPP N° 320/2009 Anexo V, quienes resultan responsables de la demora y extemporaneidad en la tramitación de la adquisición de bienes y servicios a través de estos actuados, resultan ser el Director General del Puerto de Ushuaia, Sr. Gustavo DE ROBLES y la Directora General de Administración, Sra. Lorena D'ANGELO.

Que en esta tesitura se ha expedido este Plenario de Miembros mediante el Acuerdo Plenario N° 2420 en el marco de las actuaciones del registro de la Municipalidad de Ushuaia, Letra UG N° 2602/2008 caratuladas “S/ PAGO DE FACTURA PRESENTADA POR LA COOP. MAGI-MAR O.P. N° 195 POR EL MES DE MARZO/2008”, donde se dijo: *“En relación con la duda jurídica planteada por la Auditora Fiscal interviniente, relativa a la tramitación del gasto como 'hecho consumado', sin que se advierta la existencia de una autorización previa para contratar, es decir, sin que se hubieran cumplido con el procedimiento de contratación estatal, cabe señalar que en aquéllos supuestos en los que se advierta que la contraprestación ha sido efectivamente prestada, procede el pago pero en el marco de la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado, como una fuente de obligación distinta a la del contrato, que en este caso no se celebró. Sin embargo, lo dicho no obstará la responsabilidad de los funcionarios o agentes que omitieron cumplir con el procedimiento de contrataciones fijado normativamente...”*

Que en este mismo sentido la Dra. Laura MONTI, en su carácter de Procuradora ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de las XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo del año 2007, en relación con la causa 'CARDIOCORP' indicó que: *“la Corte en su composición actual tuvo opiniones divergente sobre el tema, a saber: a) corresponde pagar a quien realizó prestaciones a la Administración sobre la base del enriquecimiento si causa; b) debe seguirse, en lo sustancial, la jurisprudencia que surge del caso 'Ingeniería Omega'; c) la sentencia de cámara que reconoció la responsabilidad estatal con base en la institución citada queda firme, por aplicación de la fórmula del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación’.*

De lo expuesto se deduce, como señalamos al principio, que la Corte sigue considerando que es posible fundar una acción de responsabilidad estatal en el enriquecimiento sin causa de los órganos públicos (...) Una vez sentado ello, señaló: ‘...Este reconocimiento no implicará eludir sino, antes bien, sancionar a los funcionarios que, eventualmente, pueden haber intervenido...’ (el resaltado es propio).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Así las cosas, en base al análisis efectuado, resulta dable concluir que resulta viable cancelar el pago en favor de particulares cuando, a pesar de no haberse suscripto un convenio, resulte acreditada la efectiva contraprestación en favor de la Administración. Sin embargo dichos pagos tendrán su fundamento en la figura del enriquecimiento sin causa y no en un vínculo contractual”.

Que así las cosas, la existencia de una obligación de pago, respecto de los servicios prestados y acreditados en consecuencia, hicieron necesario el dictado de las Resoluciones D.P.P. N° 100/13 y DPP N° 245/2013. En función de ello, no resulta dable responsabilizar por los apartamientos a quienes suscribieron los mismos, dado que cuando intervinieron en las actuaciones los apartamientos normativos se hallaban consumados. Lo mismo corresponde indicar respecto de quienes llevaron a cabo la registración presupuestaria.

Que así las cosas, corresponde en esta instancia señalar que quienes generaron la demora en la tramitación de las actuaciones y la consecución de los apartamientos normativos verificados, dado la estructura orgánica de la DPP, fueron el Director General del Puerto de Ushuaia, Sr. Gustavo DE ROBLES y la Directora General de Administración, Sra. Lorena D'ANGELO.

Que los suscriptos de encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el art. 4 inc. g) cc y ss de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

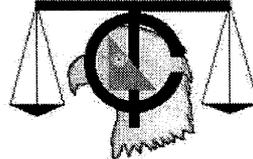
ARTICULO 1°.- Hacer saber al Director General del Puerto de Ushuaia, Sr. Gustavo DE ROBLES y a la Directora General de Administración, Sra. Lorena D'ANGELO que deberán tramitar con la antelación suficiente la contratación de los servicios de mantenimiento de los bienes y equipos del Organismo a los fines de su normal funcionamiento, en función de las misiones y funciones establecidas en la Resolución DPP N° 320/2009 Anexo V, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que este Organismo entienda pertinentes.

ARTICULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al Director General del Puerto de Ushuaia, Señor Gustavo DE ROBLES, a la Directora General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos, Sra. Lorena D'ANGELO, al Presidente y Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, para su conocimiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 048



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 3°.- Remitir los expedientes del Registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra: D.P.P. N° 328/2011 caratulado: “S/ **COMPRA REPUESTOS, REPARACIONES Y SERVICIOS DE SERVICE PARA CONTAINER LINDE**” y Letra: D.P.P. N° 71/2013 caratulado: “S/ **PAGO FACTURA A.G. PRUDEN Y CIA. S.A.**”, a la Dirección de su registro.

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Secretario Contable, a la Auditora Fiscal C.P. Vanina REINA y al Abogado dictaminante Dr. Juan Carlos SAL CLERICI y a la Secretará Legal.

ARTÍCULO 5°.- Cumplidas las notificaciones dispuestas por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 048 /2014.

M
[Signature]
C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia